essap

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos un Nuevo Rumbo

CONTRATO N°068 /2013

En la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 08 días del mes de noviembre del año 2013, entre la ESSAP S.A. representada por el **Arq. Osmar Ludovico Sarubbi**, domiciliada en José Bérges Nº 516 entre San José y Brasil con Tel Nº: 225-001/3, RUC Nº 80024191-6 en la República del Paraguay, denominada en adelante el **CONTRATANTE**, por una parte, y, por la otra, la **Firma IMPERPLAST INGENIERIA S.A.**, domiciliada en calle Monseñor H. Roa N° 369 – Itá Enramada, Telefax: (595-21) 900 191 / 905 532 / 907 819, RUC Nº 80026565-3, representadas para este acto por el **Ing. Nelson L. Benítez L.** y el **Sr. Cesar Benítez López,** en calidad de Representantes Legales, denominada en adelante **EL CONTRATISTA**, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar el presente **"CONTRATO DE ADQUISIÓN DE MANQUITO DE REPARACIÓN DE PP S/ TOPE A COMPRESIÓN DE 2"."**, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

ARTÍCULO 1º OBJETO.

CLÁUSULA 1.1 El presente contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen la **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA**, con relación a la **Licitación por Concurso de Ofertas N° 24/2013 "ADQUISICIÓN DE MANGUITO DE REPARACIÓN DE PP S/ TOPE A COMPRESIÓN DE 2"."**, detalladas en la SECCIÓN III – Suministros Requeridos, que serán proveídos de acuerdo a los documentos del contrato.-

ARTÍCULO 2º DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 2.1. Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:
(a) Contrato;
(b) El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones;
(c) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;
(d) La oferta del Proveedor;
(e) La Resolución de Adjudicación del Contrato y su respectiva notificación; y,
(f) Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato 10% del Monto Total del Contrato.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte del mismo la prioridad será en el orden enunciado anteriormente.

ARTÍCULO 3º IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 3.1. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto en el Objeto de Gasto 390, con F.F. 30, incluidos en el Presupuesto General de Gastos de la Essap S.A. del ejercicio 2013.

CLÁUSULA 3.2. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código ID 263105.

IMPERPLAST INGENIERIA S.A.
Asunción - Paraguay

Abog. Eduardo González Báez

ARTICULO 4° ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

CLAUSULA 4.1. La **GERENCIA ADMINISTRACIÓN** de la ESSAP S.A., quien a través de su **UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN**, se encargará de la Recepción de los Bienes proveídos en el marco de este contrato.

ARTÍCULO 5º PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

CLÁUSULA 5.1. El presente Contrato es el resultado del procedimiento de la **Licitación por Concurso de Ofertas Nº 24/2013 "CONTRATO DE ADQUISIÓN DE MANQUITO DE REPARACIÓN DE PP S/ TOPE A COMPRESIÓN DE 2".**", convocado por la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A., y adjudicado según Resolución N° 164, de fecha 30 de Octubre del año 2013.

ARTÍCULO 6º PRECIO UNITARIO, EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS SERVICIOS Y FORMA DE PAGO.

Ítem	Código Catalogo	Descripción del bien	Procedencia	Marca	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	IVA INCLUIDO	
								Unitario	Total
	40142320-009	Manguito de Reparación de PP s/ Tope a Compresión de 2".	Nacional	Imperplast	Unidad	Unidad	4.000	37.000	148.000.000
Total: ciento cuarenta y ocho millones.-								148.000.000	

CLÁUSULA 6.1. El monto total del contrato asciende a la suma de guaraníes ciento cuarenta y ocho millones.- **(Gs. 148.000.000)** IVA incluido.

CLAUSULA 6.2. En consideración a los pagos que la Contratante hará al Proveedor conforme a lo estipulado en este Contrato, el Proveedor se compromete a proveer los Bienes al Contratante y a subsanar los defectos de éstos de conformidad en todo respecto con las disposiciones del Contrato.

CLAUSULA 6.3. La Contratante se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida del suministro de los bienes el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato en el plazo y en la forma prescritos en éste.

ARTICULO 7 PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA (ART. 37 DE LA LEY N° 2051

CLAUSULA 7.1 El plazo de entrega de los bienes será de 5 (cinco) días posteriores a la recepción por parte del Proveedor de la Orden de Compra.-

CLAUSULA 7.2: Los Bienes a suministrar serán recepcionados por ESSAP S.A. en las oficinas de la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE MATERIALES, ubicada en la Planta de Tratamiento de Agua Potable de la ciudad de Asunción, barrio Zeballos Kué, Asunción – Paraguay.

Abog. Eduardo González Báez
Mat. 8510
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

IMPERPLAST INGENIERIA S.A.
Asunción - Paraguay

CLAUSULA 7.3: Condiciones de la Provisión: Todos los bienes a ser suministrados, deberán estar embalados en cajas cerradas, con sello de seguridad, de sólida construcción, de manera a garantizar a destino el suministro sin averías, pérdidas, ni deformaciones, que pudiera afectar las características del Bien. Este sello solo será roto en presencia de la **Unidad Fiscalización o Verificadora**, en caso de no cumplirse, ese bien proveniente de la caja cuyo sello fue violado, no será recepcionado por la ESSAP. S.A

ARTÍCULO 8º VIGENCIA DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 8.1. El plazo de vigencia de este Contrato es de **60 (sesenta) días**, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo.

ARTICULO 9 °. FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

CLAUSULA 9.1. La Garantía deberá ser tomada a prima única y sin franquicias, y deberá estar emitida exactamente en los términos del formulario de Garantía de Anticipo de la Sección VI del Pliego.

La Garantía de cumplimiento de contrato adoptará alguna de las siguientes formas:

a) Garantía bancaria emitida por un banco establecido en la República del Paraguay que cuente con autorización del Banco Central del Paraguay, preparada con igual e idéntico texto que el formulario **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, que forma parte del presente **Pliego.**

b) Póliza de Seguros emitida por una Compañía autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay y que cuente con suficiente margen de solvencia.

CLAUSULA 9.2. El valor de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato corresponderá al **diez por ciento (10%)** del valor total del mismo, **con vigencia treinta (30) días posteriores al vencimiento del contrato.**

CLAUSULA 9.3. La Firma adjudicada deberá presentar este documento dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la firma del contrato y la falta de su presentación será causa de rescisión del contrato, en cuyo caso la convocante podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el artículo 36°, segundo párrafo de la Ley N° 2051/2003., presentará la garantía de cumplimiento de Contrato y Pago.

ARTÍCULO 10º MULTAS.

CLÁUSULA 10.1. El plazo indicado por el Contratista en su Oferta, es considerado como un compromiso contractual y su **incumplimiento** será sancionado con una multa equivalente al **2 % (dos por ciento)** sobre el valor del bien en demora, por cada **3 (tres)** días de retraso. En caso de que los atrasos, devengan una multa acumulada del **diez por ciento (10%), ESSAP S.A.,** se reserva el derecho de la rescisión del Contrato.

Esta multa se deducirá del pago total a efectivizarse al **CONTRATISTA**, o en su defecto de la **Garantía de Cumplimiento de Contrato y Pago.**
Se descontará del plazo total, los días de atraso por fuerza mayor, siempre y cuando hayan sido presentado por escrito, a consideración de la **ESSAP S.A.,** dentro de los **ocho (8) días calendario de haberse producido.**

Abog. Eduardo González Báez
Mat. 8510
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

IMPERPLAST INGENIERIA
S.A.
Asunción - Paraguay

ARTÍCULO 11º CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.

CLÁUSULA 11.1. La ESSAP S.A. podrá cancelar la licitación por caso fortuito o fuerza mayor.
De igual manera, podrá cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad del servicio adquirir los bienes, o que de continuarse con el procedimiento, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a la EMPRESA, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna.

Asimismo, la ESSAP S.A. podrá ordenar la cancelación de la licitación pública, como consecuencia de la resolución de una protesta, en los términos del Articulo 83 Inciso B), de la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS". CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE ESSAP S.A.: El Directorio de la ESSAP S.A. podrá rescindir administrativamente el contrato, en los siguientes casos:

a) por incumplimiento del proveedor;
b) por quiebra o insolvencia del proveedor.
c) Cuando el valor de las multas supera el 10% del valor total del contrato;
d) por suspensión del servicio, imputable al proveedor, por más de **sesenta (60)** días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
e) por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;
f) por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de ley 2051/2003; y,
g) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.
La ESSAP S.A. iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince días calendario siguiente a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.
Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los servicios y/o bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del proveedor.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:
1) se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y,
3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de esta cláusula.

RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DEL CONTRATISTA:

EL CONTRATISTA podrá dar por terminado el contrato, por las siguientes causas imputables a la **ESSAP S.A.**

a) por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta días calendario;

b) por la suspensión del servicio por más de sesenta días calendario, dispuestos por la ESSAP S.A., sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;y,

c) cuando las especificaciones sean técnicamente inejecutables y no se hubiesen solucionado los defectos dentro de los sesenta días calendario siguientes a aquel en que el proveedor lo hubiere hecho del conocimiento de la **ESSAP S.A.**

IMPERPLAST INGENIERIA S.A.
Asunción - Paraguay

Abog. Eduardo González Báez
Mat. 8610
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

ARTÍCULO 12º SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

CLÁUSULA 12.1. Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable.

Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.

Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de la Capital de la República del Paraguay.

ARTÍCULO 13º ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.

CLÁUSULA 13.1 Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo **asumir las partes las responsabilidades y obligaciones derivadas de la parte ejecutada del contrato.**

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ESSAP S.A.
Arq. Osmar Ludovico Sarubbi
Presidente

IMPERPLAST INGENIERIA S.A.

Sr. Cesar Benítez López
Representante

IMPERPLAST INGENIERIA S.A.
Asunción - Paraguay

Ing. Nelson L. Benítez L.
Representante

Abog. Eduardo González Báez
Mat. 8510
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.